



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(31 OCT 2017)

"Por medio de la cual se declaró la pérdida de ejecutoriedad sobre un (01) hogar asignado y se modifica parcialmente la Resolución 1877 del 13 de octubre de 2017"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)"

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", destinado a la solución de vivienda de interés social - VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smlmv, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución No. 1877 del 13 de octubre 2017 "Por la cual se asignan doscientos dos (202) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa ya"

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad sobre un (01) hogar asignado y se modifica parcialmente la Resolución 1877 del 13 de octubre de 2017"

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el hogar del señor YOHAN RUEDA NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía 7.143.088, quien se postuló en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" como hogar unipersonal sin presentar miembros adicionales del hogar.

Que la entidad financiera (Bancolombia) solicitó a Fonvivienda realizar manualmente la marcación del hogar del señor YOHAN RUEDA NAVARRO con ID 125971 en el aplicativo, una vez recibida la notificación por parte de Fonvivienda, se procede a realizar el procedimiento para hacer efectiva la marcación, sin contar que la entidad financiera realizaría una nueva marcación con el mismo hogar asignándole un nuevo ID 120153, incurriendo a Fonvivienda en un error asignándole al mismo hogar dos códigos de familia, los cuales fueron incluidos en dos actos administrativos de asignación de sfv, dejando entonces al hogar con doble asignación al subsidio familiar de vivienda, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad del hogar asignado en la resolución 1877 del 13 de octubre de 2017 y la modificación al valor total de las asignaciones de dicha resolución.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan *adquirir*, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1877 del 13 de octubre de 2017 sobre el hogar del señor YOHAN RUEDA NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía 7.143.088, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad sobre un (01) hogar asignado y se modifica parcialmente la Resolución 1877 del 13 de octubre de 2017"

de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1877 del 13 de octubre de 2017, en el sentido de establecer el hogar y el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad, para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
1877	13/10/2017	YOHAN RUEDA NAVARRO	7.143.088	\$ 14.754.340	\$ 14.754.340

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad del subsidio familiar de vivienda asignado mediante Resolución 1877 del 30 de septiembre de 2011 sobre el hogar del señor YOHAN RUEDA NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía 7.143.088, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 1877 del 13 de octubre de 2017 en el sentido de establecer el hogar para el cual se declaró la pérdida de ejecutoriedad y en consecuencia no continúa en estado de asignación del subsidio familiar de vivienda de conformidad con la Resolución 1877 del 13 de octubre de 2017, igualmente se deberá descontar el valor respectivo del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
1877	13/10/2017	YOHAN RUEDA NAVARRO	7.143.088	\$ 14.754.340	\$ 14.754.340

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad sobre un (01) hogar asignado y se modifica parcialmente la Resolución 1877 del 13 de octubre de 2017"

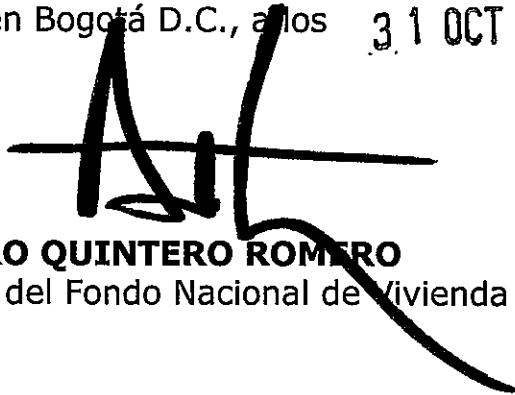
ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1877 del 13 de octubre de 2017, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada a la entidad financiera solicitante y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 OCT 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Nicole Oliveros Lezama
Aprobó: Arellys Bravo Pereira